



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL No 211-2011-MPM

Moyobamba, 14 de febrero del 2011

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero del 2011; ha visto el Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, con el pronunciamiento favorable de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión N° 002-2011 – CPDE y PPV y SC.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales o Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del TP de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en lo concerniente a la comercialización de productos, es también función municipal, regular y controlar el comercio formal y ambulatorio;

Que, el régimen de aplicación de sanciones y cuadro de infracciones administrativas propuestos están comprendidos dentro de las funciones de las municipalidades establecidas en su Ley N° 27972, por tanto en el marco de su competencia sancionadora previsto en el Art. 46º de la acotada Ley;

Que, existiendo vacíos normativos en las Ordenanzas Municipales N° 027-MPM y 060-MPM, sobre el comercio formal y ambulatorio, con respecto al uso de las áreas denominadas como zonas públicas;

Que, estando a lo previsto en el Art. 39º y 40, el Consejo Municipal con la facultad que le confiere el Art. 9º, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó por mayoría calificada la siguiente;

ORDENANZA QUE NORMA EL USO DE LAS ÁREAS DENOMINADAS ZONAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- PROHÍBASE la utilización de áreas verdes y calzadas para exponer cualquier tipo de publicidad dentro del radio urbano de la ciudad, Incluyendo asentamientos humanos, salvo autorización municipal expresa en casos de necesidad y utilidad debidamente comprobadas. La publicidad existente no autorizada, debe ser retirada por su propietario o persona encargada dentro del plazo de TREINTA DÍAS calendario de recibida la notificación preventiva que sea cursada por la autoridad municipal competente.

Artículo 2°.- PROHÍBASE la colocación y comercialización temporal o permanente de todo tipo de mercancía en las áreas verdes y calzadas contiguas a establecimientos comerciales formal o clandestinamente establecidos en el radio urbano de la ciudad, incluyendo asentamientos humanos; bajo sanción de multa, comiso y clausura en el primer caso, y de multa y decomiso en el segundo, por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 3°.- PROHÍBASE la colocación de toda clase de avisos publicitarios carentes de iluminación interior, pendientes en forma transversal de la respectiva fachada, los mismos que deberán colocarse pegados a esta. La autoridad municipal competente notificará al propietario para que adecúe el que le corresponda dentro del plazo de TREINTA DÍAS calendario, bajo apercibimiento de multa, y comiso del anuncio en caso de incumplimiento, y de clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Alcalde dictar las disposiciones más adecuadas al cumplimiento de lo previsto en los artículos 20º numeral 4,5 y 6 de la ley Orgánica de Municipalidades No 27972.

Artículo 5° PROHÍBASE, todo tipo de comercio ambulatorio de mercancías incluyendo alimentos cocidos, dentro del radio urbano de la ciudad, y también en asentamientos humanos, en general; y en forma especial.

- a. En el perímetro de la Plaza de Armas de la ciudad.
- b. En las calles y/o jirones siguientes:
 - Callao cuadras 2, 3, 4,5, 6, 7,8 y 9.
 - 25 de Mayo cuadras 2, 3,4y5.
 - Pedro Canga cuadras 2, 3,4 y 5.
 - San Martín cuadras 2, 3, 4, 5 y 6.
 - Alonso de Alvarado cuadras 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10
 - Serafín Filomeno cuadras 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.
 - Reyes Guerra cuadras 2, 3, 4 y 5.
 - Emilio Acosta cuadras 1, 2 y 3
 - Manuel del Águila CUADRAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Los agentes de todo tipo de comercio ambulatorio que contravengan en cualquier forma esta disposición desde el día siguiente de su vigencia, serán pasibles de multa y decomiso de sus mercancías por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 6°.- Las Gerencias de Servicios Municipales y Medio Ambiente conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quedan encargadas bajo responsabilidad, del estricto cumplimiento de la presente norma, con tal fin instruirán a la fuerza pública municipal y coordinarán con la Policía Nacional del Perú en esta ciudad. Además dichas gerencias propondrán, a través del correspondiente estudio técnico, la habilitación de áreas para formalizar el eventual comercio ambulatorio de mercancías incluyendo, en todos los alcances de esta ordenanza, la venta callejera de toda clase de comida; cuya ubicación debe guardar una distancia no menor de cien metros de establecimientos de salud, educación y policiales.

Artículo 7°.- Se entiende por zonas de uso público a: Las pistas y veredas, Calles, Pasajes, Jirones y avenidas, Plazas, plazuelas, parques y todo lugar de acceso público; por lo tanto, está totalmente prohibido utilizar estos, para uso como zona de expendio y/o mostrar productos sea cual fuera su tipo.

Artículo 8°.- Está totalmente prohibido la venta ambulatoria en todos sus formas y modalidades, en los lugares denominados como zonas de uso público, salvo expresa y explícita autorización de la Autoridad Competente.

Artículo 9°.- Está totalmente prohibido que, la persona Natural y/o Jurídica con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuera su rubro y/o comercio al que se dediquen, expendan y/o muestren sus productor en los lugares denominados como zonas de uso público y utilicen mayor extensión del área autorizada.



Artículo 10°.- La persona Natural y/o Jurídica que incumpla la presente ordenanza, será pasible de multa; previamente será notificado por 2 oportunidades y una tercera notificación bajo apercibimiento de proceder a la incautación de los artículos que den origen a la sanción, esta medida se aplicará con la intervención del Gerente y con el auxilio de la Policía Municipal.

Artículo 11° .-Derróquese en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N°027-MPM de fecha 26 de mayo de 2000.



Artículo 12°.- La presente ordenanza rige a partir del primer día hábil siguiente a su publicación, en el diario oficial de la Región y demás medios de comunicación.

POR TANTO:

MANDO: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTÍN
Sr. VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
ALCALDE

